

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.

VALPARAÍSO, **lunes, 2 de junio de 2025**

R. EX. N° **01408/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 413, de fecha 30 de mayo de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cooke Aquaculture Chile S.A., mediante EXPEDIENTE N° 15.652 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 1615 de 2023, N° 2394 y N° 2440, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1615 de 2023, modificada mediante Resolución Exenta N° 2394 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cooke Aquaculture Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante EXPEDIENTE N° 15.652 de 2024, Cooke Aquaculture Chile S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1615 de 2023, modificada mediante Resolución Exenta N° 2394 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe(a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1615 de 2023, modificada mediante Resolución Exenta N° 2394 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cooke Aquaculture Chile S.A., R.U.T. N° 96.926.970-8, con domicilio en Ruta 226, kilómetro 8, Camino El Tepual, Puerto Mont, correo electrónico rodrigo.perez@cookeaqua.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el EXPEDIENTE N° 13.076 de 2024, Documento N° 5817 de 2024, por el EXPEDIENTE N° 15.652 de 2024, Documento N° 07035 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
26A	110769	Salmón coho	640.800	6	24	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
25A	110260	Salmón del atlántico	806.179	6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110296	Salmón del atlántico	474.716	4	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110227	Salmón del atlántico	492.000	4	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110341	Salmón del atlántico	908.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110230	Salmón del atlántico	474.714	4	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110339	Salmón del atlántico	837.189	6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110224	Salmón del atlántico	492.000	4	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110340	Salmón del atlántico	925.200	6	6	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
25A	110338	Salmón coho	11.050	1	4	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
25A	110424	Trucha Arcoíris	7.000	1	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 413 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 413 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

RPC/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21484220&hash=7fe26>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 413

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1615, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023.
FECHA : 30 DE MAYO DE 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1615, de 2023, modificada por la Res. Ex. N° 2394, de 2024, emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 13076, documento N° 05817, ambos de 2024, del titular Cooke Aquaculture Chile S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Cooke Aquaculture Chile S.A. R.U.T. N° 96.926.970-8, con domicilio en Ruta 226 km 8 S/N° El Tepual, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente (Ceropapel) N° 15652 de 2024, documento N° 07035 de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - 2.1. Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110769, el cual fue autorizado para realizar dos ciclos productivos, ingresando 640.800 y 400.000 ejemplares de la especie salmón coho, respectivamente. El primer ciclo está autorizado a llevarse a cabo en un mínimo de 6 y un máximo de 24 estructuras de cultivo de 40 m x 40 m, y el segundo ciclo en un mínimo de 4 y un máximo de 24 estructuras con las mismas dimensiones.

Cabe señalar que la solicitud presentada considera la eliminación del segundo ciclo productivo originalmente autorizado.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110338, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 20.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 1 y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera el número de peces, de manera de realizar la siembra de 11.050 ejemplares de la especie salmón coho, utilizando en un mínimo de 1 y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

El titular señala que la solicitud obedece a modificaciones al programa productivo de la Compañía.

3. Respecto de los centros 110260 y 110296, es importante precisar que, conforme a la Resolución Exenta N.º 00960, de fecha 16 de abril de 2025, ambas concesiones pasaron de estar adscritas a la ACS 25A para integrarse a la ACS 25B. Sin embargo, en el presente programa de manejo se mantienen asociadas a la ACS 25A por corresponder a su última operación antes del cambio administrativo. Esta operación, ya concluida, contempló cosechas realizadas en diciembre de 2024 y marzo de 2025, respectivamente.
4. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con la información proporcionada por el titular, el centro de cultivo código 110769 ya efectuó su primer ciclo productivo, encontrándose sin operación al momento de ingresarse la presente solicitud, esto es diciembre de 2024. Por su parte, el centro de cultivo 110338 se encontraba sin operación al momento de la solicitud, teniendo programado el inicio de su ciclo productivo para enero de 2025.
5. Respecto de la biomasa autorizada, la información del centro de cultivo sujeto a modificación, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA Nº	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
26A	110769	Salmón coho	640.800	2,9	248-2006	2.000.000	1.858.320	Sin sobreposición
25A	110338	Salmón coho	11.050	2,9	Memo (D. J.) Nº 149-2015		32.045	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen

limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Respecto de los centros de cultivo sujetos a modificación, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivo en comento.

6. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

7. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

7.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cooke Aquaculture Chile S.A. R.U.T. N° 96.926.970-8, ya que implica un incremento en el porcentaje de reducción de siembra previamente establecido, lo que conlleva una disminución en el número de peces a ingresar. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

7.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1615, de fecha 26 de julio de 2023, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 13076, documento N° 5817, ambos de 2024, aprobado por la Resolución Exenta N° 02394, de fecha 23 de octubre de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 15652, documento N° 07035, ambos de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1615, de fecha 26 de julio de 2023, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
26A	110769	Salmón coho	640.800	6	24	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
25A	110260	Salmón del atlántico	806.179	6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110296	Salmón del atlántico	474.716	4	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110227	Salmón del atlántico	492.000	4	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110341	Salmón del atlántico	908.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110230	Salmón del atlántico	474.714	4	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110339	Salmón del atlántico	837.189	6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110224	Salmón del atlántico	492.000	4	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25A	110340	Salmón del atlántico	925.200	6	6	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
25A	110338	Salmón coho	11.050	1	4	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
25A	110424	Trucha Arcoíris	7.000	1	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

7.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 7.2 del presente Informe Técnico.

- 7.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 7.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 7.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 7.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 7.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1615, de fecha 26 de julio de 2023.



CONSTANZA MARÍA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura

ABP dsm
ABP/DSM/dsm

Exp. (Ceropapel) N° 15652 de 2024.

